



Informe de Auditoría OCE-18-124

Año Eleccionario 2016

José Pérez Cordero

Candidato a Representante Distrito Núm. 18

Partido Nuevo Progresista

16 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-076	13
Apercibimiento	13
Agradecimiento	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	17



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José J. Pérez Cordero fue candidato a Representante del Distrito 18, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 24 de marzo de 2015, el señor José J. Pérez Cordero, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité José "Che" Pérez Cordero 2016. La estructura organizacional del Comité José "Che" Pérez Cordero 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José J. Pérez Cordero – Presidente
2. Giovanni Méndez Feliciano – Tesorero, Enero – Septiembre 2016
3. Héctor D. Ruiz Ramírez – Tesorero, Octubre 2016 - presente

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité José "Che" Pérez Cordero 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité José "Che" Pérez Cordero 2016 recibió donativos provenientes de donaciones individuales y actividades de recaudación de fondos y la mayoría de los gastos fueron

relacionados al pago de promoción, sonido, medios de difusión, gastos de local, comida y bebida para las actividades de recaudación realizadas. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

José J. Pérez Cordero
Candidato a Representante Distrito 18, Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,200.00
Aportaciones Directas	7,475.00
Actos Políticos Colectivos	11,589.00
Aportación del Candidato	1,260.00
Donaciones en Especie	5,821.75
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$27,345.75</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$3,811.09
Agencias y Medios	5,638.00
Otros Gastos	11,526.60
Gastos en Especie	5,281.75
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$26,797.44</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$548.31**

Inversión por Voto: (24,490 Votos Obtenidos) **\$1.09**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$11,144.00	43%
No Anónimos	7,920.00	30%
Aportación del Candidato	1,260.00	5%
Donaciones en Especie	5,821.75	22%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$26,145.75</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$10,669.00	47%
Cheque	9,655.00	33%
Especie	5,821.00	16%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$26,145.75</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité José "Che" Pérez Cordero revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.



El 31 de octubre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. José Pérez Cordero para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 4 de diciembre de 2018, el Sr. José Pérez Cordero, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3

1. Donaciones recibidas de Personas Jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Ingresos no depositados en la cuenta del comité (parcial)
3. Donantes no identificados conforme a la Ley
4. Ingresos y Gastos no informados
5. Deficiencias en Controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$260.00.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$20,064.00	19,804.00	\$260.00	1%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado realizó gastos con dinero de su peculio sin haber depositado dichos ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña. El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido, incluyendo el de su peculio.

Comentarios del Comité José "Che" Pérez Cordero:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité José "Che" Pérez Cordero expresó lo siguiente:

"Según el Hallazgo 2, se imputa al Comité ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Conforme a ello, le informamos que parte de los ingresos que no se depositaron fueron emitidos en especie por varias personas por un total de \$1,695.75. Además, indicamos que se realizaron las debidas enmiendas al informe concernido. Sobre el restante dinero, \$260.00, aceptamos que no fueron depositados. Sin embargo, solicita una multa reducida.

Determinación:

En su respuesta, el Comité José "Che" Pérez Cordero, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité José "Che" Pérez Cordero no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de quinientos veinte (520.00) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos veinte (520.00) dólares.

Recomendación:

1. Depositar todos los ingresos recibidos, incluyendo el del peculio del candidato.

Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

 El auditado realizó un pago en efectivo por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$508.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁷ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

⁷ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité José "Che" Pérez Cordero:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité José "Che" Pérez Cordero expresó lo siguiente:



"Según dispone el Hallazgo 4, se realizaron pagos en efectivo mayores de \$250.00. Conforme a lo señalado, aceptamos que se realizó un pago a Travieso Promotions por la cantidad \$508.00 por concepto de vehículo de sonido. Sin embargo, los restantes pagos en efectivo que fueron señalados fueron donaciones en especie. Por lo que, le indicamos que los informes correspondientes fueron enmendados. Adjunto en el anejo 2 que incluye las certificaciones correspondientes.

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité José "Che" Pérez Cordero, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité José "Che" Pérez Cordero realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$508.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de mil dieciséis (1,016.00) dólares y al Tesorero⁸ de cien (100.00) dólares, respectivamente.

⁸ Héctor D. Ruiz Ramírez (Tesorero).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento un dólar con sesenta centavos (101.60) y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil dieciséis (1,016.00) y cien (100.00) dólares, respectivamente.

Recomendación

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos



En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley el informe de ingresos y gastos para el siguiente período:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
abril a junio 2016	14-julio-16	4-agosto-16	21

- b. El Comité llevó a cabo (2) Actos Políticos Colectivos para los cuales presentó la notificación de la celebración luego de los 20 días de haberse realizado.

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Notificación a Tiempo o Tardía
Compartir con el Candidato	Casa de Playa Sr. Rigoberto González Sector Moret carr. 115 km19.5 Aguada PR, 00602	12-Mar-16	12-Apr-16	Notificación tardía
Compartir con el Candidato	JB Hidden Village. Carr416 Bo. Piedras Blancas Aguada PR	14-May-16	16-Aug-16	Notificación tardía

⁹ Ídem

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹⁰, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

La falta de controles internos provocó que no se presentaran a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña de la auditada.

¹⁰ ídem.

Determinación:


De los cuatro (4) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos contenido en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.

Recomendaciones

1. Rendir dentro del término los informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-076

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité José "Che" Pérez Cordero y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos uno dólares con sesenta centavos (201.60) al Comité y de cien (100.00) dólares al Tesorero¹¹**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

¹¹ Héctor D. Ruiz Ramírez (Tesorero).

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité José "Che" Pérez Cordero 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹² Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
22 de julio de 2016	enero-marzo 2016	Sí			



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
22-julio-2016	enero-marzo 2016	2	3	1	23-agosto-16	0



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donaciones recibidas de Personas Jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)	Donantes no identificados conforme a la Ley
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	\$1,696.75	1

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$760.00	\$10,776.99	2